



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 689 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2023

VISTO El Informe Nº 313-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. Nº 2847779 y Reg. Exp. Nº 2012491; la Opinión Legal Nº 064-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm; el Informe Nº 1192-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH; el Informe Técnico Nº 62-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ARPYBS; y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Julián García Quispe contra la Resolución Directoral Regional Nº 249-2023/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles";

Que, aunado a ello, el Artículo 220º del mismo cuerpo legal, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional Nº 249-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de junio del 2023, declara Improcedente el pago de devengados de los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 11-99, 73-97, por cuanto se pagó de acuerdo a la escala y nivel remunerativo como consta en las planillas de pago de haberes del mes de noviembre del 2011 y mes de noviembre del 2007, al servidor Julián García Quispe; como contratado y nombrado desde el mes de enero del 2012;

Que, podemos apreciar que la referida resolución directoral, fue notificada al administrado con fecha 22 de junio del 2023. Así, el administrado, presentó el recurso administrativo de apelación con fecha de recepción el 03 de julio del 2023, el cual se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, el administrado Julián García Quispe, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución precedentemente, interpuso el recurso administrativo de apelación, teniendo principalmente los siguientes argumentos: "(...) 2.3. Mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 049-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2023

2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero de 2017, SE RESUELVE: ARTICULO 1° VALIDAR los nuevos montos de las planillas del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. 2.4. D. de U. N° 090-96, Incremento del 16 % a las remuneraciones, de acuerdo a la Nueva Escala de Remuneraciones y en la boleta de pago de los meses de noviembre y diciembre del 2018, se me considera la suma de S/ .96.21 soles y en mis boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 1996, está considerado solamente la suma de S/ .69.81 soles, existiendo una diferencia mensual de S/ .26.40 soles, desde el 1° de noviembre de 2000 al 31 de diciembre del 2016, acumulando 242 meses de adeudo en devengados la suma de S/ .11,185.24 soles. 2.5. D. de U. N° 073-97, Incremento del 16 % a las remuneraciones, de acuerdo a la Nueva Escala de Remuneraciones y en la boleta de pago de los meses de noviembre y diciembre del 2018, se me considera la suma de S/ .107.38 soles y en mis boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 1996, está considerado solamente la suma de S/ .80.98 soles, existiendo una diferencia mensual de S/ .26.40 soles, desde el 1° de agosto de 1997 al 31 de diciembre del 2016, acumulando 233 meses de adeudo en devengados la suma de S/ .10,769.26 soles. 2.6. D. de U. N° 011-99, Incremento del 16 oa las remuneraciones, de acuerdo a la Nueva Escala de Remuneraciones y en la boleta de pago de los meses de noviembre y diciembre del 2018, se me considera la suma de S/ .120.33 soles y en mis boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 1996, está considerado solamente la suma de S/ .88.50 soles, existiendo una diferencia mensual de S/ .31.83 soles, desde el 1° de abril de 1999 al 31 de diciembre del 2016, acumulando 213 meses de adeudo en devengados la suma de S/ .9,844.36 soles. 2.7. Mediante la **SENTENCIA**, dada con **RESOLUCIÓN NUMERO 07** de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica del 29 de noviembre del 2,018, se otorga la **DECISION: 1. DECLARAR FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica, contra el Gobierno Regional de Huancavelica: 3. **ORDENAR**, que se retrotraigan los actuados en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio, y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del Derecho de defensa. 4. **ORDENAR**, que se mantenga incólume la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero de 2017, en tanto no se declare su nulidad de oficio en un debido procedimiento administrativo. 2.8. La SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA, emite la **SENTENCIA DE VISTA**, emitida con la **RESOLUCION NUMERO DIECISEIS** del 26 de junio del 2019, **DECISION UNO.- CONFIRMARON** la Sentencia de la Resolución N° 07 del 29 de noviembre del 2013, En la que ordenan: Que se mantenga incólume la Resolución Gerencial Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR del 23 de enero del 2017, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal — PAP de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, firmado por el Juez Superior Ponente, HUANCAPAZA CHALCO, Juez ESPINOZA AVENDAÑO Y EL JUEZ LEIVA CASTAÑEDA (...);

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 62-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ARPYBS, de fecha 22 de agosto del 2023, suscrito por el encargado de Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, concluye que es improcedente el pago de devengados de los Decretos de Urgencia N° 090-96; 011-99; y 073-97, por cuanto ha percibido dicho monto de acuerdo a la escala y nivel remunerativo, según marco normativo;

Que, respecto a la solicitud de pago de devengados de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, tenemos que, volviendo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se tiene que la precisión efectuada en el artículo 4° se orienta a establecer los alcances del reajuste, en tal sentido regula que el Decreto de Urgencia 105-2001(únicamente) reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo 057-86 PCM. Esto quiere decir que, las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, esto incluye los DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97 y 011-99 y cualquier otra retribución que,



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 689 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2023

como ya lo hemos señalado, se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, asimismo, se debe señalar el INFORME TÉCNICO N° 1751-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de agosto de 2016; que señala: "(...) 2.6. Siendo así, si un servidor comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 designado en un cargo de responsabilidad directiva del mismo régimen, tendrá derecho a seguir percibiendo las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y/o 011-99 (según corresponda), pero teniendo en cuenta que éstas se calcularán considerando el nivel remunerativo del cargo materia de designación mientras dure la acción de desplazamiento. 2.7. Por ende, cuando la designación concluya y el servidor retorne a su cargo de origen, este percibirá las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y/o 011-99 de acuerdo al nivel remunerativo de su cargo de origen. 2.8. Finalmente, también es oportuno precisar que, para el cálculo de la bonificación diferencial a la que tienen derecho los servidores nombrados que ejercen funciones directivas, no deben considerarse las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, puesto que estas han señalado expresamente que no son base de cálculo para ningún tipo de remuneración, bonificación o pensión";

Que, sobre la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, que se valida y a la vez aprueba los nuevos montos de las planillas con escala de Remuneraciones del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica; al respecto, se agrega que el proceso contencioso administrativo se ha discutido el aspecto formal del trámite del proceso de nulidad de oficio de la Resolución indicada, es por ello que, mediante sentencia ordena que se retrotraigan los actuados en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del derecho de defensa. Por lo que, el recurso interpuesto devendría en infundado;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 064-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, de fecha 18 de setiembre del 2023, suscrito por la Abog. Lizet H. Matta Mollehuara, el mismo que concluye declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Julián García Quispe, contra de la Resolución Directoral Regional N° 249-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de junio del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración. Opinión Legal que ha sido ratificado por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 313-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 19 de setiembre del 2023;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por la recurrente debe ser declarado infundado, debiendo darse por agotada la vía administrativa, este último conforme al literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 689 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2023

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR** Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **JULIÁN GARCÍA QUISPE**, en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 249-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de junio del 2023, emitida por Oficina Regional de Administración, **CONFIRMANDO** lo resuelto en la mencionada resolución.

**ARTÍCULO 2º.- DARSE** por agotada la vía administrativa al momento de la emisión de la resolución conforme el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del Texto Único Ordenado de Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e Interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Ing. Victor Murillo Huamán*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

